RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00536 00

Sería del caso tener por subsanados los yerros señalados en el auto calendado 31 de marzo del 2023 (Pdf. 005), de no ser porque del escrutinio efectuado al expediente, se percata esta agencia judicial que no fue allegado un medio de convicción a través del cual se demuestre la remisión de las facturas electrónicas a la dirección de la parte ejecutada, prueba que resulta ser indispensable, conforme lo advirtió la Corte Suprema de Justicia en su último pronunciamiento sobre el tema.

En consecuencia y con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

Único. Se requiere al extremo ejecutante para que, en los términos de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, el 27 de octubre de 2023. Rad. STC11618-2023. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque[1], adose prueba sumaria de la aceptación tácita mencionada en los hechos de libelo genitor, respecto de las tres (3) facturas electrónicas utilizadas como base del recaudo.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

---

[1] Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados.

(…) A efectos de apreciar la prueba de dichos hechos, debe considerarse lo expuesto por la Sala respecto del recibido de las facturas en documento separado, así como las pautas sobre la aportación y valoración de mensajes de datos (numeral 5.2.2 de las consideraciones"

SR

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b69aed26b38f7cc3bb698690a4f40620b255969178159cd15254d6c24a1af1**

Documento generado en 07/03/2024 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica